

### SENTENCIA DEL 14 DE ABRIL DE 2010, NÚM. 3

Sentencia impugnada: Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 2 de noviembre de 2006.

Materia: Constitucionalidad.

Recurrente: La Primera Oriental, S. A.

Abogado: Dr. Julio E. Durán.

Dios, Patria y Libertad  
República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, hoy (14) catorce de abril de 2010, años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración, actuando en funciones de Tribunal Constitucional, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad impetrada por La Primera Oriental, S. A., entidad organizada de acuerdo a las leyes de la República, con su asiento y local principal, en la avenida Las Américas número 4, del ensanche Ozama (El Farolito), de la provincia Santo Domingo, municipio Este, debidamente representada Apolinar Rodríguez Almonte, presidente del Consejo de Administración de dicha compañía, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0525077-3, con domicilio y residencia en la Avenida Las Américas núm. 4 del Ensanche Ozama (El Farolito), en la provincia de Santo Domingo, municipio Este; quien tiene como abogado constituido al doctor Julio E. Durán, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0323310-2, con estudio profesional abierto en la calle Jacinto J. Peinado núm. 101, Ciudad Nueva, Distrito Nacional, contra la sentencia núm. 7330-2006, de fecha 02 de noviembre de 2006, dictada por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional;

Visto la instancia firmada por el doctor Julio E. Durán, depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 07 de agosto de 2009, que concluye así: “**PRIMERO:** DECLARAR la inconstitucionalidad de la sentencia núm. 7330-2006, del 02-11-2006, dictada por la Cámara penal de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Barahona por ser violatoria a los derechos fundamentales y contraria a la constitución de la República, asimismo declararla inconstitucional, porque el imputado había muerto, 20-05-2005, mucho antes de que fuera dictada la sentencia impugnada. Por lo que resulta ser inconstitucionalidad y contraria a nuestra carta magna; **SEGUNDO:** Que esta Honorable Suprema Corte de Justicia tengáis a bien declarar las costas de oficio, por tratarse de una instancia de orden constitucional”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República del 13 de enero de 2010, el cual termina así: “Que se declare inadmisibile la presente acción de inconstitucionalidad interpuesta contra la sentencia núm. 7330-2006 de fecha 02 de noviembre de 2006, dictada por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional”;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto el artículo 185 de la Constitución de la República Dominicana, así como los textos legales invocados por el impetrante;

Considerando, que la impetrante, La Primera Oriental, S. A., solicita la declaratoria de inconstitucionalidad de la sentencia núm. 7330-2006 de fecha 02 de noviembre de 2006, dictada por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por ser violatoria a los derechos fundamentales y contraria a la Constitución de la República;

Considerando, que el impetrante alega en síntesis lo siguiente: 1) Que la Suprema Corte de Justicia al dictar su Resolución núm. 198-2007 de fecha 16 de enero de 2007 sobre el recurso de casación depositado en fecha 2 de noviembre de 2007, no pudo ponderar los elementos fácticos que incidieron sobre el expediente, ya que, La Primera Oriental, S. A. se enteró que el imputado Domingo Polanco Robles había muerto; 2) Que La Primera Oriental, S. A. desconocía el hecho de la muerte del imputado, y ésta le fue requerido presentar al imputado ante la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, procediendo a cancelar el contrato de fianza el 2 de noviembre de 2006, tres (3) años y nueve meses con posterioridad a la muerte del imputado; 3) Que en fecha 02 de noviembre de 2006, la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó la sentencia núm. 7330-2006, sentencia violatoria de derechos fundamentales en perjuicio de la hoy recurrente, compañía aseguradora La Primera Oriental, S. A.; 4) Que con la referida decisión, fueron violados en su perjuicio derechos y principios fundamentales como el derecho a la seguridad jurídica, el derecho de defensa, el derecho del debido proceso de ley y el derecho a la racionalidad de las decisiones de la administración de justicia, entre otros;

Considerando, que la Constitución de la República proclamada el 26 de enero de 2010, en su tercera disposición transitoria dispone que la Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones atribuidas al Tribunal Constitucional hasta tanto se integre esta instancia;

Considerando, que la propia Constitución de la República establece en su artículo 185 que el Tribunal Constitucional será competente para conocer en única instancia de las acciones directas en inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas a instancias del Presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido;

Considerando, que en virtud del citado artículo 185 de la Constitución de la República los particulares solamente tienen calidad para accionar en inconstitucionalidad cuando posean un interés legítimo y jurídicamente protegido;

Considerando, que una persona tiene un interés legítimo y jurídicamente protegido cuando demuestre ser titular de un derecho o interés consagrado por la Constitución de la República, leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, cuya violación sea susceptible de causarle un perjuicio;

Considerando, que en la especie la calidad comprobada de los impetrantes les legitima para introducir la referida acción constitucional, al tener ellos interés en el no mantenimiento de una norma que le causa un perjuicio con las condiciones exigidas por el artículo 185 de la Constitución de la República;

Considerando, que sin embargo, según las disposiciones del propio artículo 185 de la Constitución de la República, sólo pueden ser atacadas mediante acciones directas de inconstitucionalidad las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, y en el caso de la especie la norma atacada no se encuentra contemplada dentro de las disposiciones del referido artículo, sino que lo es contra una decisión emanada de un tribunal del orden judicial, la cual se encuentra sujeta a las acciones y recursos instituidos por la ley, por lo que la presente acción resulta inadmisibles;

Por tales motivos,

**Resuelve:**

**Primero:** Declara inadmisibile el recurso de acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad contra la sentencia núm. 7330-2006 de fecha 02 de noviembre de 2006, dictada por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, incoada por Apolinar Rodríguez Almonte y la compañía aseguradora La Primera Oriental, S. A.; **Segundo:** Ordena que la presente sea comunicada al Procurador General de la República, para los fines de lugar y publicada en el Boletín Judicial para general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)